

CONTRATO DE CRÉDITO - SUMAQ WARMI

Conste por el presente documento el Contrato de Crédito dinerario, denominado SUMAQ WARMI (el "Contrato") que celebran, de una parte la Cooperativa de Ahorro y Crédito KORI, con RUC N° 20558149290, debidamente inscrita en la Partida N° 11244659 del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Arequipa, domiciliado en Calle Álvarez Thomas 539, cercado, provincia y departamento de Arequipa, debidamente representada por su Gerente General, Sr. Javier Ernesto Valencia Núñez, identificado con DNI 29231490, a quien en lo sucesivo se denominará COOPAC KORI; y de la otra parte, las personas naturales que suscriben el presente Contrato y cuyas firmas, nombres, DNI, y domicilios constan en la Cartilla de Identificación que se encuentra en la parte final del presente contrato, a quienes en adelante se les denominará LAS SOCIAS, de acuerdo a las siguientes cláusulas contenidas en el presente contrato. Cada vez que en el presente Contrato se desee hacer referencia a COOPAC KORI y LAS SOCIAS de manera conjunta, se les denominará LAS PARTES.

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO

- 1.1 Por el presente contrato COOPAC KORI otorga a LAS SOCIAS un crédito, cuyo importe y condiciones se establecen en los documentos denominados HOJA RESUMEN GRUPAL, INDIVIDUAL y REGLAMENTO INTERNO - SUMAQ WARMI, los cuales constituyen parte integrante del presente y se estructuran de la siguiente forma: i) HOJA RESUMEN INDIVIDUAL, documento en el que constan las condiciones de cada crédito individual, como son: Monto, plazo, tasa de costo efectiva anual (interés compensatorio, interés moratorio y gastos permitidos adecuados y aprobados por la Superintendencia de Banca, seguros y Administradores de Fondos de Pensiones) y cronograma de pagos, ii) HOJA RESUMEN GRUPAL, documento en el que constan las condiciones establecidas para el crédito grupal, otorgado a LAS SOCIAS en forma global y conjunta, conforme al aval o fianza solidaria acordada entre todas; y iii) REGLAMENTO INTERNO – SUMAQ WARMI, documento en el que consta la identificación y funciones de quienes conformarán el denominado "Comité de EL GRUPO" constituido por una presidenta, una Tesorera y una secretaria.

SEGUNDA: AGRUPACIÓN DE LAS SOCIAS

- 2.1. LAS SOCIAS son miembros asociados de COOPAC KORI, y declaran haberse agrupado libre y voluntariamente, con el propósito de operar en el sistema financiero y obtener un crédito conjunto, constituyendo de forma recíproca y entre sí garantía personal solidaria, a fin de asumir un riesgo compartido.
- 2.2. La agrupación conformada por LAS SOCIAS se identificará con la denominación que aparece en las HOJAS RESUMEN GRUPAL e INDIVIDUAL, es decir EL GRUPO, asumiendo de manera solidaria el cumplimiento exacto, completo y oportuno de las obligaciones que contraen en este Contrato.

TERCERA: GARANTÍAS

- 3.1. Conforme a lo descrito en la cláusula segunda, LAS SOCIAS otorgan GARANTÍA PERSONAL SOLIDARIA entre sí, a favor de todas las integrantes de EL GRUPO, con lo cual comprometen el íntegro de su patrimonio y renuncian al beneficio de excusión; comprometiéndose a pagar las obligaciones asumidas por LAS SOCIAS a favor de COOPAC KORI, incluyendo capital, intereses compensatorios, moratorios, comisiones, gastos u otros conceptos de toda clase que se deriven de este contrato, sin reserva ni limitación alguna, No aplica las normas citadas a las Coopac por lo que es inoficioso considerarlo.

CUARTA: DE LOS DESEMBOLSOS

- 4.1 Los desembolsos se harán a cada una de las socias que conforman el Grupo, en una sola armada mediante la entrega de i) una Orden de Pago que deberá ser cobrada en la institución encargada

dentro de un plazo no mayor a siete (07) días calendarios, contados desde la fecha de su emisión o ii) un Cheque no negociable que deberá cobrarse dentro del plazo establecido en la Ley de Títulos Valores y iii) abono en cuenta en una cuenta bancaria que haya proporcionado la socia; y, iv) otros mecanismos que COOPAC KORI ponga a disposición La única constancia de entrega del importe financiado será la evidencia que se derive de cada uno de los mecanismos mencionados, así mismo de no cobrarse los referidos medios de pago en los plazos especificados, el crédito quedará sin efecto.

Durante el proceso de desembolso, las socias deberán firmar y recibir sus documentos contractuales el mismo día de la reunión, mediante el medio establecido. En caso de que **EL GRUPO** cuente con alguna socia en **POLÍTICA DE FLEXIBILIDAD**, la entrega de dichos documentos contractuales podrá efectuarse dentro de un plazo máximo de siete (7) días calendario contados a partir del día siguiente de la fecha en que se realizó el desembolso.

QUINTA: PAGO DEL CRÉDITO

- 5.1 EL GRUPO está obligado a pagar el importe de EL CRÉDITO otorgado más los intereses compensatorios, comisiones y gastos, en la moneda, periodicidad y plazo que se detallan en el CRONOGRAMA DE PAGOS y en la HOJA RESUMEN GRUPAL, así como los intereses moratorios, que se cobrarán en caso de retraso en el pago, los cuales serán determinados sobre la base de la legislación vigente y aplicable o cualquier pronunciamiento de autoridad competente que habilite su cobro a EL GRUPO. El Saldo Deudor podrá comprender los intereses compensatorios, intereses moratorios o concepto permitido por la normativa aplicable.
- 5.2 Los pagos que realice EL GRUPO en virtud del Contrato se aplicarán en el orden siguiente: a) intereses compensatorios; b) interés moratorio que cumpla con el criterio indicado en el párrafo precedente, en caso corresponda; c) gastos - comisiones y d) capital.
- 5.3 El importe adeudado por EL GRUPO como consecuencia del otorgamiento de EL CRÉDITO devengará diariamente el interés compensatorio a la tasa efectiva detallada en la HOJA RESUMEN GRUPAL. Adicionalmente, en caso existan una o más cuotas que se encuentren parcial o totalmente vencidas, COOPAC KORI podrá: (i) aplicar sobre el importe no cancelado oportunamente el interés moratorio, compensatorio fijado en la HOJA RESUMEN GRUPAL; o concepto permitido por la normativa aplicable, de acuerdo con lo señalado en la HOJA RESUMEN GRUPAL, y que cumpla con lo señalado en el primer párrafo de esta cláusula. En caso de incumplimiento en las fechas de pago, EL GRUPO incurrirá en mora o incumplimiento en forma automática, sin necesidad de requerimiento alguno por parte de COOPAC KORI.
- 5.4 Siendo que la obligación de EL GRUPO es de naturaleza indivisible, los pagos deberán hacerse de forma completa, es decir por el monto total de la cuota establecida para cada período, incluyendo los intereses (compensatorios y moratorios); y gastos que se hayan causado o pactado. Esta última disposición es irrenunciable, y solamente podrá ser modificada según lo considere necesario COOPAC KORI.
- 5.5 Todos los pagos deberán realizarse en efectivo, cheque u órdenes de transferencia de fondos a cargo de las instituciones de crédito; siempre y cuando los indicados medios de pago cuenten con fondos suficientes; en cualquier oficina, medio o canal, que COOPAC KORI ponga a disposición de LAS SOCIAS.
- 5.6 Las SOCIAS autorizan a COOPAC KORI; de forma expresa e irrevocable; para que, en caso de realizar la cancelación de su crédito y exista una diferencia o saldo a favor, este se derive a su cuenta de ahorros grupal en COOPAC KORI.
- 5.7 El procesamiento del pago de cuota del crédito realizado mediante canales externos puede presentar demoras (de acuerdo a procesos internos de cada canal externo); en las cuales COOPAC KORI no tiene ninguna injerencia, por lo que COOPAC KORI aplicará el registro del pago en la fecha que este haya sido informado por el canal externo.

SEXTA: MODIFICACIONES DEL CONTRATO

- 6.1 La tasa de interés compensatoria del crédito, establecida en las Hojas Resúmenes es fija, pero podrá ser modificada en los siguientes casos: (i) cuando la modificación beneficie a LA SOCIAS, (ii) en caso exista una novación de la obligación o (iii) en caso la referida modificación sea producto de negociación efectiva (mutuo acuerdo). Cuando las modificaciones a la tasa de interés benefician a LA SOCIAS, se aplicarán de forma inmediata no siendo necesario el envío de una comunicación previa.
- 6.2 LAS SOCIAS autorizan a COOPAC KORI a realizar unilateralmente cualquier modificación contractual que tenga por origen una disposición normativa dictada por los Entes Supervisores.

SÉPTIMA: FORMA DE COMUNICACIÓN PREVIA DE LAS MODIFICACIONES DEL CONTRATO

- 7.1 Cualquier variación del presente contrato procedente de acuerdo a la normativa vigente, será comunicada por los siguientes medios: i) cartas al domicilio de LAS SOCIAS; ii) llamadas telefónicas, iii) mensajes de texto SMS, iv) correos electrónicos, v) Página web institucional (www.kori.pe), o cualquier otro medio eficaz que asegure a LAS SOCIAS tomar conocimiento de los cambios o variaciones efectuados en forma adecuada y oportuna.

OCTAVA: OBLIGACIONES DE LAS SOCIAS

- 8.1 Constituyen obligaciones de LAS SOCIAS las siguientes:
 - a. Pagar puntualmente las obligaciones o cuotas pactadas sin necesidad de requerimiento alguno.
 - b. Utilizar el crédito para el fin que se otorga.
 - c. Asumir todos los gastos derivados del perfeccionamiento de este contrato, así como su ampliación y/o modificación, y en especial los que se generen por su incumplimiento.
 - d. No ceder sus derechos ni su deuda a terceros, sin autorización expresa de COOPAC KORI.
 - e. Comunicar inmediatamente a COOPAC KORI cualquier hecho o circunstancia que origine o pueda originar un deterioro en sus ingresos, su capacidad de pago y/o su situación financiera, de modo que exista el riesgo de incumplimiento de pago de sus obligaciones.
 - f. Otorgar todas las facilidades necesarias a COOPAC KORI para que pueda conocer y estar informada de su real situación patrimonial y financiera.

NOVENA: FACULTAD DE COMPENSACIÓN

- 9.1 LAS SOCIAS, facultan a COOPAC KORI para compensar el importe de sus obligaciones, así como todos los gastos y sumas adeudadas que se originen en el otorgamiento y recuperación del o los créditos otorgados, con los saldos existentes en cualquiera de las cuentas que tuvieran o pudieran tener en COOPAC KORI individual o conjuntamente con terceros.
- 9.2 En el caso de cuentas con más de un titular, para cuya disposición de los fondos se requiera la participación conjunta de todos los titulares (cuenta mancomunada), COOPAC KORI compensará el saldo de la cuenta sólo en la parte proporcional (a prorrata) que le corresponda al deudor cuyo crédito será compensado, de acuerdo a lo establecido en el Código Civil. En el caso que la disposición de los fondos pueda efectuarla cualquiera de los titulares (cuenta indistinta), COOPAC KORI podrá compensar el saldo total de la cuenta

DÉCIMO: PAGOS ANTICIPADOS Y ADELANTO DE CUOTAS

- 10.1 LAS SOCIAS tienen la facultad de efectuar pagos por encima de la cuota exigible en el periodo (pago anticipado parcial o adelanto de cuotas), o la cancelación del saldo de su crédito (pago anticipado total), con la consiguiente reducción de intereses y gastos al día de pago.
- 10.2 Se considera adelanto de cuota, a pagos menores o iguales a dos cuotas (incluyendo la cuota exigible en el periodo) y que trae como consecuencia la aplicación del monto pagado a las cuotas inmediatamente posteriores a la exigible en el periodo, sin que se produzca una reducción de los intereses, las comisiones y los gastos derivados de las cláusulas contractuales.
- 10.3 Se considera pago anticipado, a pagos mayores a dos cuotas (incluyendo la cuota exigible en el periodo) y que trae como consecuencia la aplicación del monto pagado al saldo capital del crédito,

produciéndose una reducción de interés y gastos derivados del presente contrato al día del pago. El pago anticipado del total de la obligación representa la cancelación del crédito. El pago anticipado parcial del crédito podrá aplicarse a solicitud de LAS SOCIAS, a la reducción del número de cuotas con la consecuente reducción del plazo del crédito o, a la reducción del monto de las cuotas, manteniendo el plazo original. En todos los casos, realizado el pago, se emitirá un nuevo cronograma de pagos, el cual sustituirá al anterior, dicha operación no constituye una novación de la obligación.

- 10.4 Al momento de la firma del contrato, se informará a LAS SOCIAS lo siguiente: i) que en cualquier fecha podrán realizar un pago anticipado o un adelanto de cuotas, ii) que elegirán de manera previa si se reduce el monto de las cuotas o se reduce el número de cuotas ante un eventual pago anticipado que en lo posterior fuera realizado por ella o por un tercero (estando reflejada dicha elección en la HOJA RESUMEN INDIVIDUAL), iii) que tienen la posibilidad de cambiar la aplicación de su pago, de un pago anticipado a un adelanto de cuotas o viceversa, iv) que en el caso que un pago anticipado sea efectuado por una tercera persona, el pago se aplicará de acuerdo a la elección realizada de manera previa al momento del desembolso, v) que podrán solicitar el nuevo cronograma de pagos modificado luego de realizar un pago anticipado y vi) que los pagos anticipados o el adelanto de cuotas, sólo podrán efectuarse en las oficinas de COOPAC KORI.
- 10.5 De existir alguna duda sobre los conceptos de pago anticipado o adelanto de cuotas, LAS SOCIAS podrán acercarse a cualquiera de las oficinas de COOPAC KORI para solicitar una mayor explicación y detalle de la aplicación de su pago según su elección.
- 10.6 En ningún caso el pago anticipado o resolución del contrato dará lugar a la devolución de los conceptos gastos ya incurridos o cobrados, pues estos corresponden a conceptos efectivamente prestados; el servicio que no sea efectivamente realizado, o el pago de las primas futuras de los seguros contratados, no podrán ser cobradas a LAS SOCIAS.

DÉCIMO PRIMERA: EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD

- 11.1 COOPAC KORI, por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia, se hará responsable de la devolución o pago a LAS SOCIAS, cuando estas hayan entregado dinero, cheques, bienes, valores o documentos a personas no autorizadas por COOPAC KORI. Siendo que, en cuanto a la documentación, los únicos facultados para ello son los analistas, supervisores, gestores y abogados.
- 11.2 De igual forma COOPAC KORI no se responsabiliza por el uso, fin o destino del dinero entregado a LAS SOCIAS en virtud del o de los créditos que otorgue, quedando excluida su responsabilidad en caso LAS SOCIAS se hallen incurso en la comisión de algún delito, si en caso COOPAC KORI tome conocimiento de tal hecho procederá conforme a la cláusula décimo segunda.

DÉCIMO SEGUNDA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

- 12.1 COOPAC KORI podrá resolver el presente contrato, sin necesidad de declaración judicial previa, cuando se presente alguno de los siguientes casos:
- Si LAS SOCIAS incumplen con el pago de una o más cuotas establecidas en el CRONOGRAMA DE PAGOS.
 - Si se comprueba que cualquier información, documentación o dato proporcionado por LAS SOCIAS a COOPAC KORI, fueran falsas o, tratándose de documentos estos hubieran sido adulterados.
 - Si LAS SOCIAS son sujetos de una solicitud de insolvencia, incurren en protestos de títulos valores, son declaradas en quiebra, son objeto de acuerdo de disolución y liquidación, o sufren el embargo de algún bien que a criterio de COOPAC KORI sea significativo.
 - LAS SOCIAS suspenden o cesan sus actividades comerciales.
 - Si LAS SOCIAS incumpliesen cualquiera de las obligaciones a su cargo establecidas en la cláusula octava.
 - Si realizan operaciones irregulares, fraudulentas, ilícitas, inusuales o sospechosas, u operaciones que puedan perjudicar a COOPAC KORI.
 - Si mantener vigente el presente contrato implica el incumplimiento de alguna disposición legal, en especial aquellas referidas a políticas de lavado de activos o financiamiento al terrorismo.

En los supuestos establecidos en los numerales (b) y (g) así como lo determinan las normas prudenciales sobre Lavado de Activos y/o Sobreendeudamiento emitidas por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, la resolución del contrato será comunicada dentro de los siete (7) días calendario siguientes a la fecha en que se produce dicha resolución, por lo tanto, no será exigible ninguna comunicación previa.

DÉCIMO TERCERA: FIRMA A RUEGO

- 13.1 En caso de que alguna de LAS SOCIAS no sepa leer y/o escribir, estamparán su huella digital en el presente Contrato conjuntamente con los Anexos, y deberá firmar a su ruego y encargo alguna persona letrada. En ningún caso, los colaboradores de COOPAC KORI podrán firmar a ruego y encargo.

DÉCIMO CUARTA: CESIÓN

- 14.1 COOPAC KORI podrá ceder sus derechos o su posición contractual en este contrato a cualquier tercero, prestando LA(S) SOCIA(S), en este acto, su consentimiento anticipado a la referida cesión, la misma que producirá efectos frente a LA(S) SOCIA(S) desde que le sea notificada fehacientemente. Asimismo, LAS SOCIAS autorizan irrevocablemente a COOPAC KORI para que, en cualquier caso, aun previo a la transmisión o gravamen correspondiente, pueda dar toda la información que el nuevo acreedor o cesionario requiera respecto de LAS SOCIAS.

DÉCIMO QUINTA: AUTORIZACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

- 15.1 De acuerdo a la Ley N° 29733 - Ley de Protección de Datos Personales, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2013-JUS y las demás disposiciones complementarias, COOPAC KORI está facultada para tratar y/o utilizar la información que LAS SOCIAS le entreguen sobre su situación personal, financiera, crediticia con la finalidad de ejecutar la relación contractual que origine el presente documento, incluyendo a las vinculadas en el sistema de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo y normas pertinentes. Asimismo, COOPAC KORI podrá dar tratamiento y eventualmente transferir su información a autoridades y terceros autorizados por ley.
- 15.2 La información que LAS SOCIAS proporcionen a COOPAC KORI sobre su nombre, apellido, nacionalidad, estado civil, documento de identidad, ocupación, estudios, domicilio, correo electrónico, teléfono, estado de salud, actividades que realiza, ingresos económicos, patrimonio, gastos, entre otros, así como la información referida a los rasgos físicos y/o de conducta que lo identifican o lo hacen identificable, como su huella dactilar, su voz, etc. (datos biométricos), conforme a ley, es considerada como Datos Personales. Dichos Datos Personales podrán ser usados, además de los señalados en el numeral precedente, para los siguientes fines propios del presente contrato:
- a. Evaluar su comportamiento en el sistema bancario y financiero y su capacidad de pago;
 - b. Pueda decidir si se le otorga el o los productos y/o servicios que solicite;
 - c. Gestione el cobro de deudas, de ser el caso;

En consecuencia, LAS SOCIAS autorizan que dichos datos personales puedan ser recopilados, registrados, organizados, almacenados, conservados, elaborados, modificados, bloqueados, suprimidos, extraídos, consultados, utilizados, transferidos o procesados de cualquier otra forma prevista por ley. Esta autorización es indefinida y se mantendrá inclusive después de terminadas las operaciones y/o los Contratos que LAS SOCIAS tengan o puedan tener con COOPAC KORI. Los Datos Personales de LAS SOCIAS serán almacenados (guardados) en el Banco de Datos de Clientes del cual COOPAC KORI es titular o en cualquier otro que en el futuro se pueda establecer.

DÉCIMO SEXTA: EMISIÓN DE PAGARÉ INCOMPLETO

- 16.1 Por el crédito que se otorga, LAS SOCIAS, suscribirán y entregarán a COOPAC KORI en el momento del desembolso, un pagaré incompleto, quedando pendiente el llenado de la fecha de su vencimiento, el monto del capital adeudado, según se haya establecido; autorizando irrevocablemente, conforme al

Art. 10 de la Ley de Títulos Valores N° 27287, para que COOPAC KORI lo complete o integre en el caso que LAS SOCIAS incurran en incumplimiento del pago de las cuotas acordadas o de cualquiera de las obligaciones o causales de preclusión de plazos o resolución previstas en la cláusula décimo segunda del presente contrato, de la siguiente forma:

- a. El pagaré será completado respecto de la fecha que corresponde al vencimiento, consignando la fecha de preclusión de plazos o de resolución del presente contrato.
 - b. En la parte que corresponde al monto, se consignará el saldo capital adeudado a la fecha de llenado más el interés compensatorio, y demás cargos y gastos devengados.
 - c. En la parte que corresponde a la tasa de interés compensatorio y moratorio, el llenado se efectuará en base a la tasa establecida en las Hojas Resúmenes; o en caso de variación conforme a la tasa previamente comunicada conforme a las cláusulas Sexta y Séptima.
- 16.2 Una vez completado el Pagaré, COOPAC KORI procederá a protestarlo por falta de pago, observando las formalidades de ley, siendo de cargo de LAS SOCIAS los gastos que ello genere; salvo el caso que se haya estipulado en dicho título valor la cláusula de "no protesto". Si luego de completado el pagaré, LAS SOCIAS efectuasen pagos parciales o amortizaciones al monto protestado, éstas autorizan a COOPAC KORI para que dichos pagos sean anotados (Fijándose el monto y fecha de pago) en el pagaré respectivo antes de presentar la demanda judicial, o, que dichos pagos extemporáneos se consideren en el respectivo escrito de demanda.
- 16.3 LAS SOCIAS renuncian expresamente a la facultad de incluir cláusula alguna que limite la libre circulación del Pagaré materia del presente contrato

DÉCIMO SÉPTIMA: DOMICILIO DE LAS PARTES

- 17.1 LAS SOCIAS señalan como sus domicilios los indicados en la CARTILLA DE INFORMACIÓN parte integrante del contrato. Asimismo, autorizan que COOPAC KORI, de considerarlo necesario, realice en estos domicilios las gestiones de cobranza que correspondan, pudiendo ser efectuadas a través del personal autorizado por COOPAC KORI para dicho fin, dentro de las limitaciones que establece la Ley.
- 17.2 LAS SOCIAS se obligan a comunicar por Carta notarial en un plazo no mayor a 15 días, cualquier cambio de domicilio, el mismo que será previamente verificado por COOPAC KORI y deberá encontrarse dentro del área de la ciudad en la que se firma el presente contrato u otra en la que COOPAC KORI tenga una oficina.
- 17.3 Las partes contratantes convienen que, en tanto no se comuniquen por escrito el cambio de domicilio de la forma señalada en el numeral precedente; surtirán efectos legales toda comunicación al domicilio consignado en la CARTILLA DE INFORMACIÓN.

DÉCIMO OCTAVA: JURISDICCIÓN APLICABLE

- 18.1 Las partes acuerdan que, en caso de cualquier discrepancia derivada de la ejecución o interpretación del presente Contrato, renuncian al fuero de su domicilio y se someten a la competencia de los jueces y tribunales del lugar de celebración del presente contrato.

DÉCIMO NOVENA: DECLARACIÓN DE LAS SOCIAS

- 19.1 LAS SOCIAS declaran haber leído previamente a su suscripción el presente contrato, y que han sido instruidas acerca de los alcances y significado de cada una de las cláusulas establecidas, habiendo sido absueltos y aclarados a satisfacción sus consultas y/o dudas.
- 19.2 LAS SOCIAS declaran que toda la información proporcionada para los fines de ejecución y cumplimiento del presente contrato es cierta, exacta y fidedigna de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 179° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero.
- 19.3 LAS PARTES, en base al Art. 141- A del Código Civil, manifiestan su voluntad, por medio de una firma manuscrita o electrónica. De ser por firma manuscrita es la firma que usted escribe a mano y su huella digital en caso corresponda; de ser por firma electrónica, es la firma que usted realiza por medios

electrónicos tales como: reconocimiento facial, reconocimiento de voz, fotos del documento de identidad, firma o certificado digital.

_____ de _____ del año _____

A handwritten signature in black ink, appearing to read "J. Valencia Nuñez", written over a horizontal line.

JAVIER ERNESTO VALENCIA NUÑEZ
GERENTE GENERAL
DNI: 29231490